

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00020
Demandante:	WILLIAM GONZALO OLARTE ORJUELA
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Revisada la demanda presentada por la abogada **LUISA FERNANDA RUIZ VELASCO** en representación del señor **WILLIAM GONZALO OLARTE ORJUELA** se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.-Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no fue allegado con la demanda, en donde se especifique claramente el acto administrativo demandado.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte o peticione con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas o solicitadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>11/02/19</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>qm</u>	2019-00020